

25/05/22

1025

Se eliminó 19 palabras, 01 firma y 04 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/402/21/XXXI
Oficio No. SAC/221/2022/XXXI
Hoja: 1/7

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, confirmando el acto impugnado.

[REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 3 días de mayo de 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentado el día siguiente en la Dirección General de Fiscalización, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRF/402/21/XXXI del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la citada Secretaría, en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio número VVE/53-1/2021 de fecha 8 de junio de 2021, a través de la cual se le impuso una multa en cantidad de \$1,490.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por no expedir o poner a disposición de los clientes, los comprobantes fiscales digitales por internet, conforme a lo establecido en el artículo 83 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, respecto del periodo comprendido del 28 de abril de 2021 al 4 de junio de 2021.

RESULTANDO

1.- El 19 de mayo de 2021, la Dirección General de Fiscalización dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ordenó la práctica de una Visita Domiciliaria al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a través del oficio número 2021-63-VVE, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por las actividades que realiza de comercio al por menor de artículos para la limpieza, visita que se llevó a cabo el día 27 de mayo de 2021, con la notificación del oficio de referencia, de manera personal con el citado contribuyente, para lo cual fue levantada el Acta de Verificación de la Expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a folios del 2021-63-VVE-01001 al 2021-63-VVE-01005, en la que hicieron constar que los hechos que se conocieron durante la diligencia y en la que se le concedió a la citada compareciente, un plazo de 3 días hábiles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente en ese momento, para que desvirtuara los hechos asentados en dicha acta.

2.- Mediante escrito de fecha 1 de junio de 2021, presentado en la misma fecha en la Subdirección de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete, perteneciente a la Dirección General de Fiscalización adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el

*

Recibido Original
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



contribuyente revisado, presentó pruebas para desvirtuar los hechos consignados en el acta de fecha 27 de mayo de 2021, detallada en el punto anterior.

3.- Toda vez que, el contribuyente revisado, no desvirtuó los hechos asentados en el acta precisada en el número 1 de este apartado, el 18 de noviembre de 2021, le fue notificada personalmente, la resolución administrativa contenida en el oficio número VVE/53-1/2021 de fecha 8 de junio de 2021, a través de la cual se le impuso una multa en cantidad de \$1,490.00 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por no expedir o poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet, conforme a lo establecido en el artículo 83 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, respecto del periodo comprendido del 28 de abril de 2021 al 4 de junio de 2021.

3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas:

- 1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia fotostática de mi identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral
- 2.-DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia fotostática de mi Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- 3.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia fotostática simple de la orden de visita domiciliaria, número 2021-63-VE de fecha 27 de mayo de 2021...
- 4.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia fotostática simple de resolución impugnada número de oficio VVE/53-1/2021 de fecha 18 de Noviembre de 2021...
5. Documental privada consistente en copia fotostática simple del CFDI con Folio fiscal: AAA1CE47-31E8-459F-9A7A-2E1560A2C847, Fecha y Hora de emisión: 2021-05-10 12:19:00
6. Documental privada consistente en copia fotostática del CFDI simple con Folio fiscal: 6CE00801-1D8F-4CBA-A81C-210D548998E0, Fecha y Hora de emisión: 2021-05- 26T:16:49:48."

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015,

K



publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3, concretamente en el punto 4 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso C del punto I, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en el único agravio, identificado como **PRIMERO**, en el que esencialmente se describe lo siguiente:

"PRIMERO.-...

1. Exhibí un CFDI POR VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL DEL MES DE ABRIL 2021...
2. Exhibí un CFDI POR VENTAS A LA GRANJA DE XALAPA, S.A. DE C.V....

Derivado de lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 112, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR, tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por la operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT, señalo que cumplí con la obligación de elaborar las notas correspondientes a las ventas al público en general efectuadas por el periodo del 1 al 30 de abril del 2021 amparadas con los folios 8293-8395 y posteriormente emití el CFDI global por las operaciones de dicho periodo con folio fiscal AAA1CE47-31E8-459F- 9A7A-2E 1560A2C847 y fecha y hora de

X



Se eliminó 7 palabras y 05 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/402/21/XXXI
Oficio No: SAC/221/2022/XXXI
Hoja: 4/7

emisión: 2021-05-10T12:19:00.

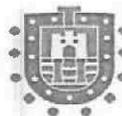
Como señala la fracción IV del artículo 73, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual indica que: "No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito", señalo que he cumplido de forma espontánea con la obligación de expedir, entregar y poner a disposición de sus clientes los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet debido a que los CFDI con folios fiscales AAA1CE47-31E8-459F-9A7A-2E1560A2C847 y 6CE00801-1D8F-4CBA-A81C-210D548998E0 fueron emitidos antes del inicio de la verificación de la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet contenida en oficio número VVE/53-1/2021..."

En primer término es menester aclarar que, en relación con lo argumentado por el recurrente, respecto de haber cumplido de forma espontánea con la obligación de expedir, entregar y poner a disposición de sus clientes los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, debido a que ambos fueron emitidos antes de que se le llevara a cabo la visita de verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, al amparo del oficio número 2021-63-VVE de fecha 19 de mayo de 2021, esta Autoridad Resolutora estima que no le asiste la razón al recurrente, en virtud de que, la figura de espontaneidad no opera en el caso concreto, ya que ésta, solo es aplicable para infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes, documentos, avisos, información o expedición de constancias y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributario y para el caso que nos ocupa, la multa impuesta al ahora recurrente, es relacionada con la obligación de llevar su contabilidad y siempre que sean descubiertas por la fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Ahora bien, del análisis practicado al contenido del oficio número VVE/53-1/2021 de fecha 8 de junio de 2021, en concatenación con la documentación aportada por el recurrente durante el procedimiento de verificación, respecto de la obligación fiscal que se revisa, consistente en: 1) Factura global por las ventas al público en general por las ventas del mes de abril: RFC emisor: [REDACTED] nombre del emisor: [REDACTED] [REDACTED] RFC receptor: [REDACTED] uso CFDI: por definir, folio fiscal: [REDACTED] número de serie del CSD: [REDACTED], código postal, fecha y hora de emisión: 91000 2021-05-10 12:19:00, efecto de comprobante: ingreso, Régimen fiscal: Incorporación Fiscal, clave del producto y/o servicios: 01010101, cantidad: 1, clave de unidad: ACT, valor unitario: 22776.00, importe: 22776.00, descripción: INGRESOS POR VENTAS EN [REDACTED] NO.140, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2021, CON EL PÚBLICO EN GENERAL, DE LOS FOLIOS 8293 AL 8395, moneda: peso mexicano: forma de pago: efecto (SIC), método de pago: pago en una sola exhibición, tipo de cambio: 1, subtotal: \$22,776.00, total: \$22,776.00 y 2) Factura emitida por las ventas a cliente en específico por el mes de mayo: [REDACTED], [REDACTED] Régimen Fiscal 621 Incorporación fiscal,

✕

✓



Se eliminó 10 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/402/21/XXXI
Oficio No: SAC/221/2022/XXXI
Hoja: 5/7

91000, serie: A, folio: 1196, fecha: 2021-05-26T:16:49:48, tipo: ingreso, folio fiscal: [REDACTED], receptor nombre o razón social: [REDACTED], RFC: [REDACTED] uso del CFDI: G03 gastos en general, código: FIB18, cantidad: 1, descripción: DISCO N/ BL. PREMIUM SC/BRITE, UDM: pza., precio unitario: \$340,5170, importe: \$340.52, subtotal: \$340.52, descuento: \$0.00, IMPUESTOS TRASLADOS, total: \$395.00; la fiscalizadora conoció que, no obstante, el C. [REDACTED] haya emitido comprobantes fiscales digitales por internet, uno por ventas al público en general y otro por ventas a cliente específico, en los meses de abril y mayo de 2021, respectivamente, la fiscalizadora constató que, el Comprobante Fiscal Digital por Internet de sus ventas a público en general, no fue emitido a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones, realizadas en este caso de manera diaria, semanal mensual o bimestral, situación que lo ubica en la hipótesis de no cumplir con la obligación de expedir, entregar y poner a disposición de sus clientes los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondientes por su actividad económica de comercio al por menor de artículos para la limpieza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento; en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo 112 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, todos los ordenamientos fiscales vigentes para el 2021, así como en lo dispuesto por la regla 2.7.1.24 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el 2021, cuyo contenido es el siguiente:

Expedición de comprobantes en operaciones

"2.7.1.24. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente.

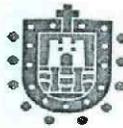
Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se

X

/



Se eliminó 03 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/402/21/XXXI
Oficio No: SAC/221/2022/XXXI
Hoja: 6/7

entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral...

En razón de lo anteriormente plasmado, la fiscalizadora procedió legalmente a imponer al C. [REDACTED] la multa impugnada, ya que su conducta se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 83 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, respecto a las manifestaciones del recurrente en razón de que, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021, señaló que cumplió con la obligación de elaborar las notas correspondientes a las ventas al público en general efectuadas por el periodo del 1 al 30 de abril del 2021, amparadas con los folios 8293-8395 y posteriormente emitió el CFDI global por las operaciones de dicho periodo con folio fiscal [REDACTED], fecha y hora de emisión: 2021-05-10T12:19:00, es de significar que, como ya quedó asentado con anterioridad, dicha circunstancia no fue el motivo por el cual se hizo acreedor a la multa recurrida, puesto que igualmente se manifestó en líneas anteriores que, al momento de verificar la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet que exhibe para acreditar las operaciones efectuadas por el mes de abril de 2021, existe una inconsistencia ya que, de la fecha de emisión se advierte que ésta excedió la fecha límite, ya que debió presentarse a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas, por lo que, resulta evidente que al haberlo emitido con fecha de 10 mayo de

✍



Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: **RRF/402/21/XXXI**
Oficio No: **SAC/221/2022/XXXI**
Hoja: **7/7**

2021, no se respetó dicha formalidad.

Lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** el oficio número VVE/53-1/2021 de fecha 8 de junio de 2021, a través del cual se le impuso al C. [REDACTED] una multa en cantidad de \$1,490.00 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por no expedir o poner a disposición de los clientes, los comprobantes fiscales digitales por internet, conforme a lo establecido en el artículo 83 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, respecto del periodo comprendido del 28 de abril de 2021 al 4 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.
LIC. JFCGP/ KGFL/ KETO